

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN ANDALUCÍA.

Expte.: 64-2023.

Norma: Orden.

Nombre del proyecto: Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía.

Proponente: Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de 1 de marzo de 2023, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente remitió a esta Secretaría General Técnica copia del borrador inicial del “*Proyecto de Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía*”, así como de la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de la disposición normativa tramitada hasta esa fecha.

El Servicio de Legislación emitió informe de observaciones preliminares sobre la documentación aportada por el órgano proponente, el cual subsanó los documentos y modificó el texto del proyecto, del que envió un nuevo borrador el 15 de marzo. Al día siguiente, se solicitó el visto bueno de la Viceconsejería a la tramitación del procedimiento normativo, que fue otorgado el día 21 del mismo mes.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acordó el 27 de marzo de 2023, el inicio de la tramitación, por la vía de urgencia, del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

Analizado el borrador remitido (Vº 7 de 28/04/2023), así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe, sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA.

El Bono Social Térmico (en adelante, BST), creado por el art. 5 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, es un programa de ayudas destinado a compensar los gastos ocasionados a los consumidores más vulnerables



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el uso de la calefacción y el agua caliente sanitaria o cocina, independientemente de cual sea la fuente utilizada. Tiene carácter complementario de la ayuda percibida por los consumidores beneficiarios del Bono Social Eléctrico.

La norma estatal establece el objeto y finalidad del BST y, ateniéndose al reparto de competencias resultante del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre, que declaró la inconstitucionalidad de algunos de sus preceptos, regula sus aspectos esenciales: cuantía, régimen de financiación, selección de los beneficiarios y criterios de distribución de la ayuda. Las funciones de gestión y pago son atribuidas a las Comunidades Autónomas para su ejecución “en la forma que estimen más procedente de acuerdo a sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios” (artículo 10 del RDL).

El objeto del presente proyecto de norma es la regulación de la gestión y el pago de las ayudas del BST en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dos funciones ejecutivas que comprenden las actuaciones necesarias para localizar a las personas potencialmente beneficiarias, previamente identificadas por las empresas comercializadoras de electricidad, y para la tramitación, resolución y pago de las ayudas con arreglo al procedimiento que la norma en elaboración establece.

La estructura del proyecto de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, compuesta por 15 artículos.
- Una parte final, que incluye una disposición final única.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

A) Competencia.

Como se indica en el preámbulo del proyecto, el BST ha sido objeto de regulación legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque referida a un aspecto parcial de la ayuda, por el Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. El punto II de la parte expositiva declara sobre esta ayuda:

«El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula en su artículo 61 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública».

El artículo 2 del nuevo borrador del proyecto da al BST la consideración de “prestación económica directa de carácter anual”, definición acuñada por el artículo 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Parece equipararla de esta forma a las prestaciones económicas dinerarias ofertadas por el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, pertenecientes al grupo de las que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía denomina “prestaciones económicas con finalidad asistencial”.

Dentro del conjunto de facultades de que se dota a los diferentes órganos para el cumplimiento de sus fines, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, atribuye a la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente la competencia para *“La coordinación y gestión de la renta mínima de inserción social, así como del resto de prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social”* (artículo 8.2.c). En esta última categoría de ayudas es donde se encuadraría, según el proyecto remitido, el BST.

B) Rango normativo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye la potestad reglamentaria a las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y fuera de estos supuestos, podrán ejercerla cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

De manera específica, la disposición final cuarta del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales y de familias para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en el mismo.

TERCERA.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento de elaboración de la orden se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como en las normas de carácter específico que imponen



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el cumplimiento de determinados trámites.

A) Documentación.

Como resultado de la tramitación del proyecto normativo constan en el expediente los siguientes documentos, además de las sucesivas versiones del texto de la disposición (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Informe justificativo de la innecesariedad del trámite de consulta pública previa**, de 15 de marzo de 2023.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de orden, de fecha 1 de marzo de 2023.
- **Borradores del proyecto de orden**, siendo objeto de este informe la versión de 28 de abril de 2023.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto**, de 1 de marzo de 2023 (modificada el día 15 del mismo mes), de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, elaborada por la D.G. de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente el 1 de marzo de 2023, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, acompañada de los anexos 1 a 4.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, emitido el 1 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, emitido el 1 de marzo de 2023, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, elaborada el 1 de marzo de 2023, según lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 1 de marzo de 2023 (modificada el día 15 del mismo mes), acorde con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Memoria sobre el impacto en la familia del proyecto de orden**, de 15 de marzo de 2023, emitido en virtud del disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- **Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de 6 de marzo de 2023, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2, de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Conformidad de la Viceconsejería para la tramitación del proyecto normativo**, otorgada el 20 de marzo 2023, y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de fecha 27 de marzo de 2023.

Entre la documentación remitida por el órgano directivo proponente no consta la acreditativa de la normalización del formulario de renuncia (Anexo), que exige el artículo 12.11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación y de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Sobre esta omisión, informa la Dirección General que, atendiendo a las indicaciones de la Secretaría General de la Administración Pública, “se considera oportuno esperar a la emisión del Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica para comunicar a la citada Secretaría los cambios operados en el formulario, que básicamente consistirán en añadir en materia de protección de datos la información relativa a esta Dirección General del Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, así como a eliminar en el derecho a oposición, la cláusula relativa a datos de residencia, por considerarse innecesaria para la tramitación del Bono Social Térmico”.

B) Trámites de audiencia e información pública.

En lo que concierne a los trámites de audiencia e información pública, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020), constan los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 27 de marzo de 2023, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos e instituciones a los que se les remite el proyecto para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias.
- **Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 28 de marzo de 2023, a las entidades propuestas por el órgano directivo para que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 7 días hábiles.

Se notificó el trámite de audiencia a la entidad Red Andaluz de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión (EAPN), a la Federación Andaluza de Familias Numerosas y a la organización de consumidores FACUA ANDALUCÍA. Las notificaciones se practicaron a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía Notific@, conforme al artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Como resultado de las actuaciones realizadas, consta que todas las entidades accedieron al contenido de la notificación. Únicamente FACUA Andalucía ha presentado alegaciones.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Simultáneamente, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, a la Secretaría General de Inclusión Social, a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, al Instituto Andaluz de la Mujer, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA), a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y a la Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

De los diversos organismos de la Administración de la Junta de Andalucía de los que se recabó su parecer razonado en aplicación del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, han formulado observaciones la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el 3 de abril de 2023, y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante la elaboración de un “informe de observaciones” remitido el día 11 del mismo mes.

- **Resolución del trámite de información pública**, publicado en el BOJA núm. 63 de 3 de abril de 2023, a los efectos de que se efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 7 días hábiles. El órgano proponente no informa de que se hayan presentado alegaciones en este trámite.

- **Diligencia de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa**, de 27 de marzo de 2023, en la que se expone que el expediente de elaboración normativa de la orden proyectada, ha sido objeto de la publicidad establecida por las letras c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

C) Informes preceptivos.

Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se han incorporado los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 31 de marzo de 2023, de conformidad con el apartado 3.2.1, letra n), de la Instrucción 1/2020. El informe concluye que no es necesario ampliar ni modificar el informe emitido inicialmente por la Jefatura de Tecnologías y Comunicaciones de la ASSDA, dado que la naturaleza de los cambios realizados en el borrador en sus sucesivas versiones no afectan a los sistemas de información de la Consejería aunque sí a los de la agencia. El informe inicial de ésta, emitido el 17 de febrero, refiere que ya se encuentra desarrollado el sistema informático para la gestión del Bono Social Térmico, el cual cuenta con las características indicadas en el proyecto de orden “*a falta de realizar los trabajos de importación que incorporen al sistema la relación de personas beneficiarias y cuantías*”. Por último, no aprecia ningún otro aspecto del proyecto que ponga en cuestión su viabilidad tecnológica.

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 10 de abril de 2023, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta, asimismo, en el expediente, el justificante de su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer el 28/04/2023, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de 4 de abril de 2023, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, emitido el 13 de abril de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 33 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, de fecha 12 de abril de 2023, solicitado conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo establecido en el Decreto 58/2006, de 14 marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

D) Informes facultativos.

- **Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, emitido el 5 de abril de 2023 en virtud de lo establecido en el artículo 39, apartados 1.b) y 1.c), del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

E) Valoración por el órgano directivo proponente.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el órgano directivo proponente aportó los siguientes informes de valoración:

- **E.1) Informe de 5 de mayo de 2023 de valoración de los informes preceptivos.** El informe valora las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes recibidos, algunas de las cuales incorpora al texto del proyecto de orden y fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes.

1.1- Informe de la Dirección General de Presupuestos:

- Se aceptan por el órgano proponente las indicaciones a la memoria económica que figura en el expediente. Se suprime la mención del artículo 2 sobre la cantidad adicional que pudiera establecerse, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación del BST.

1.2. Informe del Delegado de Protección de Datos:

- Se acepta la observación sobre la necesidad de optar bien por un acuerdo de corresponsabilidad (art. 26. 1 del Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679) entre la Dirección General competente en materia de servicios sociales y la Agencia o bien por un acuerdo de encargo de tratamiento (art. 28. 3 RGPD). En consecuencia, se procede a adaptar la cláusula de protección de datos que aparece en el formulario de renuncia al objeto de que no solo aparezcan los datos de la ASSDA como exclusivo responsable, sino los de la propia Dirección General, que deberá dar de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento a esta actuación en los términos que establece el art. 30 del RGPD.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El informe de valoración manifiesta que “procederá a actuar conforme determina el Delegado”, aunque no se pronuncia acerca del estudio preliminar que éste considera necesario hacer del sistema informático para la gestión del BST al objeto de determinar su adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y de la aplicación de las medidas establecidas al efecto en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- Se acepta la sugerencia del Delegado de Protección de Datos de incorporar al articulado la exención del responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, en relación con su apartado quinto, letra c). A tal efecto se añade un nuevo párrafo segundo al reenumerado como artículo 14.

1.3.- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía:

- Se accede a citar en el preámbulo el cumplimiento del trámite de audiencia, que aparece ahora mencionado expresamente en el párrafo 15º. No se acepta, en cambio, la recomendación de incrementar el importe del BST con una cuantía adicional a cargo de la Administración autonómica, posibilidad que ha sido eliminada del articulado por indicación de la D.G. de Presupuestos.

- Algunas de las restantes observaciones, como la concreción de los plazos de los sucesivos trámites, quedan reflejadas parcialmente en el nuevo procedimiento diseñado por el órgano promotor. Se asume igualmente la observación relativa a la comunicación del Código de Validación Unipersonal.

- Las demás propuestas, o bien han perdido su objeto a causa de las modificaciones introducidas en el nuevo borrador del proyecto, o bien son rechazadas razonadamente por el órgano directivo.

1.4.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género:

- Se ha suprimido del borrador la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Andalucía apruebe una cantidad adicional destinada al BST, de modo que las observaciones del informe de impacto de género sobre la necesidad de complementar los datos existentes con otros relativos a los hogares y familias que se encuentren en situación de pobreza, desglosados según los diversos tipos de familia y la zona climática correspondiente a la localización de su vivienda, ha perdido su razón de ser, al venir las personas beneficiarias de la ayuda determinadas por la normativa estatal.

1.5.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública:

- El órgano directivo proponente discrepa de la necesidad de la aplicación del régimen jurídico de las subvenciones al presente procedimiento. El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, dice, crea el programa de ayudas del BST, que califica expresamente como una medida encuadrable en materia de “asistencia social”. La Dirección General enumera una serie de elementos que configuran el régimen legal de las subvenciones los cuales no estarían presentes en el BST.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El procedimiento de gestión y pago concebido por el proyecto de orden equipara el BST a las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, aprobado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. La solución adoptada se sustentaría, primeramente, en la indeterminación de la norma de creación de la ayuda a la hora de calificarla, que bien pudiera responder a una elección deliberada del legislador estatal y que, según la interpretación a la que se acoge el órgano autor del proyecto, permite caracterizar al BST como prestación económica con finalidad asistencial en lugar de subvención directa. En segundo lugar, la propuesta del órgano directivo encontraría su fundamento, desde el punto de vista de la legalidad formal, en la remisión que el Real Decreto-ley hace a las comunidades autónomas para llevar a cabo la gestión y el pago del BST “en la forma que estimen más procedente”. Sostiene que el legislador estatal parecer haber dejado abierta la elección de la naturaleza jurídica de la ayuda a las comunidades autónomas no por olvido o con objeto de crear incertidumbre, sino con la finalidad de que cada comunidad autónoma pueda decidir al respecto.

Las prestaciones económicas conforman junto con las prestaciones de servicios el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Son definidas por el artículo 40 de la Ley Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y dentro de ellas se consideran prestaciones condicionadas *“las que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca”* (art. 43).

El catálogo no es un cuadro cerrado, el artículo 41.4 prevé que *“se mantendrá actualizado de forma permanente, incorporando al mismo nuevas prestaciones en respuesta a las necesidades cambiantes en la población y el entorno. En todo caso, deberá ser revisado cada tres años. Asimismo, se podrán retirar o modificar, motivadamente, prestaciones existentes en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios”*.

Para finalizar con esta argumentación, cita el informe AJ-CIJFI 2022/27 de 01/11/2022 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, que dictamina la validez (o, más exactamente, la no necesaria invalidez) de las actuaciones llevadas a cabo en años anteriores por la ASSDA para el pago del BST al margen de la normativa subvencional.

- No comparte la necesidad de justificar, en la memoria de cargas administrativas, la obligación de las empresas comercializadoras de referencia de suministrar la información prevista, lo que fundamenta en la obligación impuesta a aquéllas por el Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, y en los buenos resultados obtenidos en los dos ejercicios anteriores en términos de porcentajes de ejecución de los pagos, con un procedimiento (de hecho) similar al que regula el proyecto de orden.

- Rechaza la notificación a todas las personas interesadas del acuerdo de inicio del nuevo procedimiento rediseñado y de la resolución definitiva del mismo, por cuanto ello supondría, asegura, un gasto inasumible para la Consejería. De ahí que considere justificada su sustitución por la publicación de un anuncio en el BOJA, sin perjuicio de acudir a otros canales de comunicación como llamadas de teléfono, mensajes de texto al móvil, correos electrónicos y la publicidad a través de redes, asociaciones y entidades del tercer sector. Ofrece cifras y porcentajes sobre los buenos resultados obtenidos por la ASSDA en los dos ejercicios

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



anteriores siguiendo un procedimiento muy similar al contemplado en el borrador de orden.

- A la objeción de la SGAP de que es necesario un rediseño del procedimiento que se ajuste al régimen jurídico de aplicación, de forma que cuente con las garantías jurídicas necesarias y que respete los derechos de las personas interesadas, la Dirección General responde con una adaptación parcial al esquema de procedimiento propuesto, hechas las salvedades de su caracterización como procedimiento de concesión directa de subvenciones, con las consecuencias que de ello se derivan, y de la notificación a las personas interesadas del ahora acuerdo de inicio y de la resolución definitiva. El nuevo procedimiento, dice, busca una mayor concreción de los plazos y su cómputo, así como facilitar la presentación de alegaciones de forma presencial o telemática, aunque sostiene que es preferible que las personas titulares se relacionen con la Agencia a través de la plataforma, considerándose que el diseño actual obedece a las peticiones de las diferentes observaciones recibidas durante la tramitación del proyecto, pero también es fundamental atender a la finalidad de esta medida, esto es, llegar al mayor número posible de personas receptoras de la ayuda, permitiendo su recepción a través de un procedimiento caracterizado por la simplificación, fluidez y sencillez de sus trámites.

- Siguiendo las recomendaciones de la SGAP incorpora la adopción de un acuerdo de inicio al procedimiento, una mayor concreción de los plazos y su cómputo, la posibilidad de presentar alegaciones de forma presencial o telemática, aún cuando considera preferible la utilización de la plataforma de la Agencia y los demás medios de publicidad, precisamente para salvar la brecha digital que puede afectar a personas especialmente vulnerables, a las que los mecanismos de publicidad previstos han demostrado llegar de una forma más eficaz.

- Acepta la observación relativa a la cita en el preámbulo del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referido al cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Corrige las erratas del borrador señaladas por la SGAP en su informe. Por lo que respecta a la solicitud de aclaración sobre si la no confirmación de los datos bancarios, aun disponiéndose de ellos, impedirá el pago de la ayuda, remite a su explicación anterior de que tal posibilidad no es factible debido al alto porcentaje de errores que contienen los datos facilitados por las empresas comercializadoras. Ante las discrepancias mostradas en el informe sobre el procedimiento aplicado y la necesidad de adaptación al procedimiento administrativo común, reitera que su implementación en nada beneficiaría a las personas destinatarias de la norma y que el gasto y la gestión serían materialmente inasumibles.

- Acepta la objeción referente a la forma de presentación de los escritos de subsanación de los datos y de alegaciones por parte de los interesados, y modifica el artículo correspondiente en consecuencia, al igual que, parcialmente, la observación relativa a la resolución final, que en la nueva versión del borrador debe incluir los listados de personas que han ejercido el derecho de renuncia y las que finalmente vayan a ser receptoras de la ayuda, e indica el órgano ante el que puede interponerse el recurso de alzada. También queda establecido el día a partir del cual comienza a computarse el plazo máximo de resolución. No atiende, en cambio, la observación relativa a la calificación del punto de acceso electrónico, en cumplimiento del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La recomendación de que se regule con mayor precisión el proceso en virtud del cual, las comercializadoras de referencia remiten la información relativa al listado de clientes, es rechazada por considerarla innecesaria a la vista de la experiencia de los dos años anteriores.

• **E.2) Informe de valoración de los trámites de audiencia e información pública**, de fecha 5 de mayo de 2023.

Al igual que el anterior informe, indica cuáles de las observaciones se han incorporado al texto del borrador y expone, con carácter general, los motivos por los que son rechazadas las restantes alegaciones.

Centrándonos en el informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, la valoración del órgano promotor reproduce los mismos argumentos acerca de la naturaleza jurídica del BST.

Asume parcialmente las alegaciones relativas a la corrección de erratas detectadas y a la cita de la Orden de 3 de mayo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, la cual es suprimida.

Parte de las discrepancias mostradas con el procedimiento ideado por el borrador de orden han perdido su objeto, tras la modificación de su esquema. El resto son rechazadas basándose en la experiencia adquirida y en los resultados obtenidos por la ASSDA en los dos ejercicios anteriores.

Accede a incorporar a la parte dispositiva la definición del BST como prestación económica directa a la que será de aplicación supletoria el régimen subvencional. Declina, por el contrario, las sugerencias relativas a la innecesariedad de que los interesados confirmen sus datos, cuando ya se disponga de ellos, y a la obligación de las personas vulnerables de utilizar medios electrónicos, con los mismos argumentos expuestos en el informe de valoración anterior, basados en la necesidad de respetar, en la medida de lo posible, la gestión realizada en los ejercicios de 2020 y 2021, a fin de llegar al mayor número de personas. No obstante, acepta la petición de incluir otras formas de relacionarse con la Administración, bien presencialmente o de forma telemática, con certificado digital.

Sobre la sugerencia de revisar el rango normativo del proyecto, remite a lo expuesto en la memoria justificativa y a la gestión realizada por esta Consejería para el pago de la ayuda en los años anteriores.

Rechaza la aplicación directa de la normativa subvencional al régimen de los incumplimientos y reintegros, si bien ésta tendrá carácter supletorio. Por lo que respecta a la parte final, acepta parcialmente las observaciones, suprimiéndose en la nueva versión del borrador la disposición adicional única y la disposición derogatoria única.

CUARTA.- CONTENIDO.

A. Consideraciones preliminares.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como cuestión previa al análisis del contenido del borrador del proyecto de orden, habría que puntualizar, al hilo de las menciones al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se hacen en los dos informes de valoración emitidos por la D.G. de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, que el Catálogo de Prestaciones como tal todavía no existe, al no haberse aprobado reglamentariamente en la forma prevista en el artículo 41.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, circunstancia que se somete a la consideración del órgano directivo en la medida en que pudiera afectar a la fundamentación del carácter o naturaleza jurídica del BST y a la justificación de la competencia del órgano proponente.

B. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Deben tenerse en cuenta, desde otro punto de vista, las reglas de redacción aprobadas por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Según la directriz núm. 37, la composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final. Y la directriz núm. 38 precisa que cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título.

La composición y denominación correcta de la disposición final sería, de acuerdo con la directriz (el entrecorillado es nuestro): «Disposición final única. *Entrada en vigor.*»

C. Observaciones de carácter específico.

C.1. A la parte expositiva.

1ª.- Las Directrices de técnica normativa indican que la parte expositiva de la disposición “*cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*”. Estos objetivos se entienden cumplidos, en términos generales, en el presente proyecto de orden.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin perjuicio de lo cual, cabe hacer una primera consideración acerca de la declaración contenida en el párrafo séptimo del preámbulo “a cuyo efecto el artículo 42.2.g) les reconoce el derecho a «Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social». Las prestaciones a que se refiere dicho apartado son garantizadas y están afectadas a la incorporación del beneficiario a “un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral”, condiciones que no concurren en el BST.

2ª.- Se propone eliminar el término “preámbulo”, dado que, según la directriz de técnica normativa núm. 11, solo la parte expositiva de los anteproyectos de ley debe incluir una específica denominación (exposición de motivos), mientras que “en las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva”.

3ª.- Resulta necesario reflejar en el preámbulo la descripción de los trámites seguidos en el procedimiento y de la participación de los agentes interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Nos referimos, en particular, a la mención del trámite de información pública y de los informes preceptivos obrantes en el expediente. En segundo lugar, en lo que respecta al trámite de audiencia, debe darse noticia de su concesión a entidades o asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, pero no debe mencionarse de forma personalizada a las entidades a las que se ha conferido -FACUA-Andalucía, la Federación de Familias Numerosas de Andalucía y la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión (EAPN)-.

4ª.- El borrador del preámbulo en la versión que informamos presenta una redacción adecuada. No obstante, cabe hacer varias observaciones sobre errores gramaticales o tipográficos que sería conveniente rectificar:

4ª.1. En el párrafo noveno, primera línea, debería sustituirse la preposición “de” por la de “en”: “en la medida de que cualquier actuación de la Administración”.

4ª.2 Hay un error en la última línea del párrafo 16º: “renuncia del derecho de la misma”, en lugar de “renuncia del derecho a la misma” o “renuncia al derecho a la misma”, que parecen más correctas.

Al margen de estas correcciones, recomendamos al órgano proponente una revisión global del texto definitivo para confirmar el adecuado empleo de los criterios de redacción.

C.2. A la parte dispositiva.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

El procedimiento administrativo común, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es de aplicación supletoria a todos los procedimientos de subvenciones, especiales por razón de la materia, que deben adecuarse a aquél. La supletoriedad no parece que pueda operar en sentido inverso, por lo que este aspecto debería ser corregido, con independencia del alcance vaya a tener en la práctica la regla de la supletoriedad de la normativa subvencional sobre una ayuda que ha sido caracterizada como prestación económica de asistencia social.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 4. Financiación de la ayuda.

El inciso “en concreto con el presupuesto del Ministerio con competencias en la materia”, no aporta ninguna información relevante, por lo que podría prescindirse de él en beneficio de una mayor concisión.

Artículo 7.2 Publicación de la resolución.

El procedimiento para la gestión y pago del BST en Andalucía viene a complementar al regulado, bajo el título de “*Procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda*”, en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, que crea el programa de ayudas y fija sus elementos estructurales: forma de selección de los beneficiarios, régimen de financiación, cuantía de la ayuda y criterios para su distribución.

Las personas potencialmente beneficiarias están predeterminadas por la norma estatal, lo que hace innecesaria la publicación de la convocatoria de las ayudas y la apertura de un plazo de presentación de solicitudes, como se hace ordinariamente en los procedimientos de concesión. Debido a esta singularidad, el procedimiento se inicia mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto por el que se determinan las personas que tienen derecho a la percepción de la ayuda, previamente identificadas por las empresas comercializadoras de electricidad, y la cuantía que corresponde percibir a cada una de ellas, resultante la aplicación mecánica de los criterios de cálculo fijados por la normativa estatal. El anuncio en el BOJA facilita una dirección electrónica a la que pueden acceder las personas incluidas en la relación para consultar sus datos.

La publicación de este acto, que en la última versión del borrador de orden pasa a ser el acuerdo de inicio del procedimiento en lugar de una primera “resolución de concesión”, cabe interpretar que no viene a sustituir a la notificación individual a cada una de las personas interesadas en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino a la publicación del acto de convocatoria de las ayudas, inexistente en el procedimiento.

Al acto de inicio le sigue un trámite de participación de las personas incluidas en la relación de beneficiarios, a quienes se concede un plazo para confirmar o rectificar sus datos personales, o bien para ejercitar su derecho de renuncia a la ayuda. Concluido dicho trámite, el procedimiento culmina con la publicación de la resolución definitiva en el BOJA, que indicará el punto de acceso electrónico en el que los interesados pueden acceder a su contenido.

Es el mismo esquema que, con ligeras variantes, han adoptado la práctica totalidad de las comunidades autónomas, tanto las que han regulado por medio de norma legal o reglamentaria un procedimiento específico para la resolución y el pago del BST (véase Madrid, Extremadura o el nuevo decreto en proceso de tramitación en el País Vasco), como aquellas otras, mayoritarias, que han aplicado directamente el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, mediante acto administrativo (por ejemplo, Cataluña o Galicia).

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todas ellas han regulado (o resuelto, según los casos) la publicación en el diario oficial correspondiente de las actuaciones a que dé lugar la tramitación del procedimiento, como medio de darlas a conocer a sus destinatarios, en sustitución de la notificación individualizada, al tiempo que han puesto a su disposición una dirección electrónica para que puedan acceder a la parte del contenido del acto o resolución que les afecte.

Se hacen estas consideraciones a propósito de la nueva redacción de los artículos 7.2 y 10.2 del proyecto de orden, según la cual la publicación en el BOJA del acuerdo de inicio, en el primer caso, y de la resolución final en el segundo, *“sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*. Ninguno de los dos casos puede encuadrarse en los supuestos del artículo 45.1 en los que la publicación surtirá los efectos de la notificación, razón por la cual debería revisarse tal inciso en ambos artículos.

Por el mismo motivo, la expresión “No obstante” habría de ser sustituida por otra que exprese mejor la idea de garantías adicionales o complementarias a la publicación que representan el envío postal y los restantes medios de información previstos el apartado segundo del artículo 7.

Artículo 8.2 Comprobación de datos y renuncia a la ayuda.

El artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, faculta a los interesados para presentar los documentos que dirijan a las Administraciones Públicas tanto de forma presencial como por medios electrónicos. De ahí que sería preferible suprimir ambas menciones del párrafo, a fin de evitar ambigüedades, y limitarse a expresar que el anexo podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otra fórmula similar.

Artículo 10 Propuesta de resolución y Artículo 11 Resolución de finalización del procedimiento.

1ª.- Se propone ajustar el tenor de ambos artículos al siguiente esquema y terminología, salvo error de interpretación de su contenido por nuestra parte, con las adaptaciones que se consideren precisas:

Atendiendo al gran número de personas interesadas en el procedimiento y con objeto de agilizar el pago de las ayudas, desde el comienzo del transcurso del plazo previsto en el artículo 8, la ASSDA podrá, a medida que vaya disponiendo de la información necesaria, emitir propuestas de resolución parciales que contendrán el listado de personas que hayan confirmado, modificado o complementado los datos necesarios para el pago y las cuantías que corresponda percibir a cada una de ellas.

Las propuestas serán elevadas a la Dirección General con competencias en materia de Servicios Sociales, que podrá dictar resoluciones parciales ordenando el pago de la ayuda a las personas titulares del BST que figuren en cada listado y los importes correspondientes. Las resoluciones parciales serán remitidas a su vez a la Agencia, para su publicación en el BOJA.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Transcurrido el plazo concedido en el artículo 9, la persona titular de la Dirección-Gerencia de la ASSDA emitirá propuesta de resolución que contendrá el listado de personas beneficiarias del BST, no incluidas en las anteriores propuestas parciales, a las que se propone ordenar el pago de la ayuda y sus correspondientes importes, el listado de personas que hubieran ejercitado el derecho de renuncia, y el listado de personas que, pudiendo ser perceptoras del abono del BST, no completaron la información necesaria para materializar el pago.

Confeccionados los listados, la ASSDA elevará la propuesta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Servicios Sociales, quien dictará resolución de finalización del procedimiento, con el mismo contenido que la propuesta, y la remitirá a la Agencia para su publicación en el BOJA.

2ª.- En el apartado número 3 del artículo 10, relativo al plazo máximo en que debe ser dictada la resolución, se recomienda precisar que es la “resolución de finalización del procedimiento”, para distinguirla de las anteriores resoluciones parciales.

3ª.- El apartado número 4 del mismo artículo habla de la “resolución” en singular. Deberá especificarse, en el lugar que se estime más oportuno, que todas las resoluciones, tanto las parciales que puedan haberse dictado en el curso del procedimiento como la resolución final, son susceptibles de recurso de alzada.

Artículo 12.3 Forma de pago.

No se especifica en este número 3, ni en ningún otro lugar del articulado, en qué momento o a través de qué trámite el derecho habiente podrá aportar la documentación probatoria necesaria para constatar el fallecimiento de la persona titular del BST. Tal información habría de aparecer recogida de forma expresa.

Artículo 15.2 Duplicidad de pagos o pagos indebidos.

Se sugiere expresar de forma más precisa que el procedimiento establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, se aplicará en caso de que la persona obligada no reintegre voluntariamente las cantidades indebidamente percibidas.

CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de orden, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	16/05/2023	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MDY7CXZM6X5V799M9XGMDQBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	